

10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 2.035; nombre: «María»; mineral: cuarzo; hecláreas: 36; términos municipales: Bocigano y Colmenar de la Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Guadalajara, 19 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Jesús Remón Canchó.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia C. 2.360 R. L. T.)

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida, calle Alcalde Costa, número 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972;

Resultando que el Ayuntamiento de Castellnou de Seana no ha contestado a la petición de informe, ni a su reiteración dentro de los plazos establecidos, según prevé el artículo 11 del Decreto 2619/1966 antes citado,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyas principales características son:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 6, línea a E. T. 777, «Granja Cos» (C. 815).

Final: E. T. 1.014.

Término municipal afectado: Castellnou de Seana.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Castellnou de Seana; Camino de Tárrega.

Tensión: 25 KV.

Longitud: 0,084 kilómetros.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 x 46,3 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Hormigón.

Estación transformadora

E. T. número 1.014, «Camino de Tárrega».

Emplazamiento: Sitá en camino de Tárrega, afueras de Castellnou de Seana.

Tipo: Interior, un transformador de 50 KVA., de 25/0,38 KV.

Y tiene por objeto la ampliación de la red de A. T., con derivación a nueva E. T. 1.014, «Camino de Tárrega», en término municipal de Castellnou de Seana.

Declarar, en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia

de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 27 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—4.219 D.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para la instalación de un sistema de odorización del gas distribuido por la fábrica de Barceloneta.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de fecha 19 de noviembre de 1973, en su segundo párrafo, página 22381, donde dice: «en concentraciones de 1,6 por 100 en volumen», debe decir: «en concentraciones de 1,16 por 100 en volumen».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de noviembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.283/1967 interpuesto por «Unión Resinera Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de junio de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.283/1967, interpuesto por «Unión Resinera Española, S. A.» sobre perjuicios causados en la resinación de árboles; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Resinera Española, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, aquélla desestimatoria de la alzada contra la última, por las que se negó aprobación al plan de ordenación provisional del monte «El Morrón y La Palancosa», del término municipal de Cobeta (Guadalajara), formulada por «Unión Resinera Española, S. A.», incluido en el catálogo de los de utilidad pública al número ciento veintiséis A, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella presentada. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 17 de noviembre de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.640, interpuesto por don Emiliano y don Arturo Cobisa Amor.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 13 de abril de 1973 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.640, interpuesto por don Emiliano y don Arturo Cobisa Amor, sobre clasificación de vías pecuarias, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano y don Arturo Cobisa Amor contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete y la Orden del propio Departamento de cuatro de agosto de mil novecientos

sesenta y siete por la que se desestima el recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Ordenes ministeriales no son conformes a derecho, por lo que quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto, anulando también todas las actuaciones practicadas en la vía administrativa con posterioridad al proyecto de clasificación de vías pecuarias ultimado el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ordenando reponer el expediente al trámite de remisión del referido proyecto de clasificación a las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas, así como al Ayuntamiento de Batres y a todos los limitrofes también afectados, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo once del Decreto de veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, sin hacer imposición de las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—A. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Mercomurcia, S. A.», los beneficios de Sector Industrial Agrario de Interés Preferente para la instalación de un mercado en origen con núcleos a localizar en Molina de Segura, Murcia y Cieza (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre petición formulada en nombre de «Mercado de Origen de Productos Agrarios de Murcia, S. A.», (Mercomurcia, S. A.) —sociedad a constituir— para instalar un mercado en origen con núcleos en Molina de Segura, Murcia y Cieza de la provincia de Murcia, acogiéndose a los beneficios establecidos en la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, y el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, sobre ordenación de mercados en origen y la Orden de 20 de marzo de 1972, que desarrolla el anterior.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Conceder a la sociedad a constituir «Mercados en Origen de Productos Agrarios de Murcia, S. A.» (Mercomurcia Sociedad Anónima) los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en las condiciones que se señalan a continuación, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, para la instalación de un mercado en origen con núcleos en Molina de Segura, Murcia y Cieza, en la provincia de Murcia, por estimar que las características técnicas, económicas y de localización geográfica de dicho mercado son adecuadas al fin que se propone con el mismo, y se han cumplido los requisitos y tramitación exigibles.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el «Grupo A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, cuya necesidad no queda justificada.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a que se acredite la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y a la inscripción de este Mercado en el Registro Especial de Mercados en Origen adscritos a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de este Ministerio.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para que sea acreditada la inscripción de «Mercomurcia, S. A.», en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de Mercados en Origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se dejan sin efecto las de este Departamento relativas a la instalación de una central hortofrutícola, en Silla (Valencia) de don Manuel Nacher Caplliure.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la instalación de una central hortofrutícola en Silla (Valencia), por don Manuel Nacher Caplliure, que obtuvo los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y dado que, a pesar de haber transcurrido, con exceso, el plazo concedido para su instalación, no se ha tenido noticia alguna del interesado al respecto, a pesar de haberse solicitado reiteradamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda sin efecto la Orden de este Ministerio, de fecha 14 de septiembre de 1966, por la que se concedieron los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de una central hortofrutícola en Silla (Valencia), a don Manuel Nacher Caplliure; también queda sin efecto la Orden ministerial de este Departamento de fecha 1 de febrero de 1967, que aprobaba el proyecto de la instalación, por no haberse cumplido las condiciones establecidas, dentro de los plazos señalados para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 4 de diciembre de 1973, por la que se declara la ampliación de la sala de despiece de carnes de «Batalle Hermanos, S. A.», sita en Riudarenas (Gerona), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Sociedad a constituir «Batalle Hermanos, S. A.», para ampliar una industria de sala de despiece de carnes en Riudarenas (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de sala de despiece de carnes de la Sociedad a constituir «Batalle Hermanos, Sociedad Anónima», sita en Riudarenas (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente «Salas de Despiece de Carnes», del artículo primero, apartado c) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la citada industria de sala de despiece de carnes los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación del proyecto definitivo y acreditar la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, así como la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cuarto.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto de la central hortofrutícola a instalar en Madrigalejo (Caceres) por la Sociedad «Hortofrutícola de Madrigalejo, S. A.», acogiéndose a los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Hortofrutícola de Madrigalejo, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Madrigalejo (Caceres) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y presentada por el interesado, en los plazos señalados para ello, la documentación requerida en el artículo 2.º de la Orden de este Departamento de 24 de septiembre de 1971, por la que se incluía esta instalación en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 21.433.170 pesetas. La subvención correspondiente ascenderá, como máximo, a 4.266.634 pesetas.

Dos.—Aprobar definitivamente, en el ámbito de la competencia de este Ministerio, el expediente de concesión de beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.